

CIRCULAR INFORMATIVA No. 120

CIR_CEPS_120.08

México D.F. a 16 de Octubre del 2008

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía

- Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias.

Antecedentes

Derivado de la suscripción del Acuerdo entre el Gobierno de México y China s en Materia de Medidas de Remedio Comercial (Acuerdo), aprobado por el Senado de la República el 20 de junio de 2008 y publicado en el DOF el 13 de octubre de 2008, resulta necesario modificar este para que dichas normas sean aplicables también para otros efectos no preferenciales.

Contenido.-

Artículo Primero	
Se reforma	Contenido
Nombre del Acuerdo	Ahora se denominará "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales "
Artículo PRIMERO	Se establece como nuevo objeto del Acuerdo el " <i>establecer las normas para la determinación y certificación del país de origen de las mercancías que se importen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de la aplicación de cuotas compensatorias y la medida de transición a que se refiere el Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2008</i> ". Se señala que las normas para la determinación y certificación, a que se refiere este instrumento, son para efectos distintos al otorgamiento de preferencias arancelarias conforme a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.
Artículo TERCERO, primer párrafo	Se modifica para incluir la media de transición temporalde la siguiente manera:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 120

CIR_CEPS_120.08

	“Para efectos de lo dispuesto en este Acuerdo, el país de origen de las mercancías se determinará de conformidad con las Reglas de País de Origen y deberá declararse en el pedimento de importación para efectos aduaneros. No obstante lo anterior, si la mercancía ostenta alguna marca de origen conforme a la cual el país de origen de la mercancía corresponde a un país que exporta dicha mercancía en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional o al que se refiere la medida de transición señalada en el artículo primero del presente Acuerdo , se considerará originaria de dicho país”
Artículo Segundo	
Se reforma	Contenido
Apéndice de las Reglas Específicas del Anexo I	Únicamente se reforman las reglas de algunas posiciones arancelarias de los siguientes Capítulos: 28, 29, 30, 31, 34, 38, 46, 63, 65, 66, 68, 73, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 87, 90, 94, 95, 96

Se anexa publicación para su consulta más detallada

Entrada en vigor: El día de mañana 17/10/08

- **Novena Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.**

Contenido:

A través de este acuerdo se modifica básicamente el Anexo 2.5.1 (fracción sujeta a Cuota Compensatoria) a efecto de actualizar las diversas mercancías han sido reclasificadas, modificadas o eliminadas en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, así como con motivo de la reciente publicación del Acuerdo en materia de Medidas de Remedio Comercial con China

Artículo primero:

Se reforma	Contenido
Primer párrafo de la regla 2.1.1 Se DEROGA el último párrafo de la misma, I. y II. . . .	“2.1.1 Para efectos de los artículos 5, fracción I y 12 de la LCE, las personas físicas o morales que presenten a la Secretaría un estudio, proyección y propuesta de modificaciones a los aranceles al Ejecutivo Federal, deberán realizar una estimación cualitativa y/o cuantitativa de lo siguiente:

Artículo segundo:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 120

CIR_CEPS_120.08

Se reforman	Contenido
Nombre y contenido del Anexo 2.5.1	Se elimina del nombre del aviso el término “ <i>y medidas de salvaguarda</i> ”
Artículo 1	Únicamente se suprime el término “medidas de salvaguarda al 7 de junio de 2007, inclusive”.
Artículo 2	No se modifica, permanece igual al texto anterior
Artículo 3	Suprimen el término “medidas de salvaguarda” y se actualizan para señalar como periodo de establecimiento de Cuotas Compensatorias el 15 de octubre de 2008 (antes señalaban 8 de junio de 2007)
Artículo 4	
Artículo 5	Se deroga (hacía referencia a los Decretos de reforma de la tarifa)

Artículo segundo:

Se Adiciona	Contenido
El Título 5 “Medida de Transición”, el Capítulo 5.1 “Definiciones” y el Anexo 2.3.1 “Formato de Solicitud de Transferencia de Cupo”	<p>En el capítulo de definiciones se señala el concepto de Mecanismo eléctrico y electrónico, para efectos de la excepción de la medida de transición a las fracciones de juguetes.</p> <p>Se establece que el Valor Mínimo se entenderá expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por par. Mínimo se entenderá expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por par.</p> <p>Favor de consultar archivo anexo para detalles</p>

Entrada en vigor: El día de mañana de de octubre (siguiente día hábil de su publicación).

Se anexa publicación para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx